



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, M.A. CANDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ, POR LA OTRA CEMEX MÉXICO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CEMEX", REPRESENTADO POR JOSÉ TORRES ALEMANY Y LUIS ALBERTO DE ARMAS ORTIZ EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES; SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL CONALEP":

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el diario oficial de la federación, el 4 de agosto de 2011.

1.2 Que de conformidad con su Estatuto Orgánico vigente, es una Institución Educativa constituida como órgano coordinador, normativo y rector que fija las directrices del Sistema CONALEP con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus actividades se encuentran la de promover la prestación de servicios educativos y de capacitación, evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; así como la realización de actividades que se vinculen al Sistema Nacional de Producción de Bienes y Servicios mediante la interacción con los sectores productivos, público, social y privado y planear el desarrollo integral del personal administrativo y educandos, actualizando permanentemente los procesos administrativos y de capacitación, así como de instrumentar mecanismos que contribuyan al desarrollo de la educación profesional técnica del Sistema CONALEP.

1.3 Que derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

1.4 Que el Sistema CONALEP opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada en el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.



I.5 Que la M.A. Candita Victoria Gil Jiménez Directora General de "EL CONALEP" se encuentra facultada para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 11 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, de fecha 15 de Enero de 2013, protocolizado mediante Acta No. 1,613 de fecha 8 de marzo de 2013, pasado ante la fe de la Lic. Patricia Irma Figueroa Barkow, Notaria Pública número 41 del Estado de México.

I.6 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.

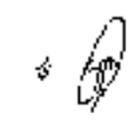
I.7 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNE781229-BK4

I.8 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec Edo. México, C.P. 52148.

II. DE "CEMEX"

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su personalidad mediante escritura pública No. 67,823 ante la fe del Notario Público 129 Lic. Juan Manuel García García, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 56, volumen 211-02, Libro No. 4 Tercer Auxiliar - Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio, en fecha 06 de enero del 2000.

 II.2 Que su apoderado legal **JOSÉ TORRES ALEMANY**, está debidamente facultado para celebrar en nombre y representación el presente convenio, según consta en la escritura pública número 59,079 de fecha 2 de mayo de 2011—, celebrada ante el Notario Público No. 129 en San Pedro Garza García, Nuevo León, facultades que a la firma del presente manifiesta no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna por lo que tiene capacidad legal y suficiente para celebrar el presente instrumento jurídico.


 Que su apoderado legal **LUIS ALBERTO DE ARMAS ORTIZ**, está debidamente facultado para celebrar en nombre y representación el presente convenio, según consta en la escritura pública número 36,622 de fecha 6 de junio de 2008, celebrada ante el Notario Público No. 129 en San Pedro Garza García, Nuevo León facultades que a la firma del presente manifiesta no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna por lo que tiene capacidad legal y suficiente para celebrar el presente instrumento jurídico.



II.3 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Constitución 444 poniente, Colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64,000.

II.4 Que para el cumplimiento de su objeto social y coadyuvar con el desarrollo tecnológico requiere de la firma de convenios con instituciones educativas.

II.5 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número de clave: **CME820101114**.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2 Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración.

III.3 Que es su deseo unir esfuerzos de sus respectivas organizaciones para el desarrollo de programas de intercambio académico, de prácticas profesionales, de asistencia técnica y tecnológica, de capacitación; así como otras que se deriven como producto de la operación del presente instrumento, en beneficio de ambas partes.

En atención a las declaraciones que anteceden y en virtud de que no existe error, dolo o mala fe, se acuerda establecer el presente Convenio Marco de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - Objeto.- El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración y coordinación para el desarrollo de programas de formación profesional técnica bachiller del personal que labora en las diferentes empresas de "CEMEX", incorporación de alumnos y egresados de "EL CONALEP" en las instalaciones que acuerden "LAS PARTES" en los convenios específicos para la realización de prácticas profesionales, asistencia técnica y tecnológica, capacitación; así como otras que se deriven de la operación del presente instrumento, en beneficio de ambas partes.

SEGUNDA.- Desarrollo del objeto.- "EL CONALEP" y "CEMEX", convienen en conformar una Comisión que lleve a cabo la planeación, programación, coordinación, seguimiento y evaluación de todas las acciones que se desarrollen en el marco del presente instrumento, así como resolver los problemas que se pudieran presentar durante el cumplimiento del objetivo del mismo; dicha Comisión se integrará por funcionarios de "EL CONALEP" y de "CEMEX".

TERCERA.- Convenios Específicos.- "LAS PARTES" acuerdan que podrán celebrar convenios específicos que deriven del presente Convenio Marco de



Colaboración en los que se pacten programas de colaboración y coordinación tendientes a la atención de necesidades específicas de las empresas de "CEMEX" ubicadas en la República Mexicana; dichos convenios se concertarán con los Colegios Estatales del Sistema CONALEP.

CUARTA.- Para llevar a cabo el Programa de Formación Profesional Técnica-Bachiller "LAS PARTES" aceptan y reconocen que el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP y los convenios específicos que deriven del presente Convenio Marco de Colaboración, son los documentos que regirán las acciones académicas y de servicios escolares que se lleven a cabo para la Formación Profesional Técnica-Bachiller de los trabajadores de "CEMEX".

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que el proceso enseñanza-aprendizaje de los trabajadores de "CEMEX" se podrá llevar a cabo en las instalaciones que acuerden "LAS PARTES" en los convenios específicos, en el entendido de que deberán cumplirse al cien por ciento las competencias establecidas en el Plan y Programas de Estudio del CONALEP, de la o las carreras que se pretendan cursar de la oferta educativa vigente.

SEXTA.- Obligaciones de "CEMEX".- Para llevar a cabo la Formación Profesional Técnica-Bachiller establecida en el presente Convenio Marco de Colaboración, "CEMEX" conviene con "EL CONALEP" en:

- a) Nombrar al personal directivo que se incorporará a la "Comisión" que llevará a cabo la planeación, programación, coordinación, seguimiento y evaluación de todas las acciones que se desarrollen en el marco del presente instrumento, así como resolver los problemas que se pudieran presentar durante el cumplimiento del objetivo del mismo.
- b) Definir e informar el universo de personal a profesionalizar y solicitar a cada candidato participante los documentos que avalen su nivel académico, que servirán para realizar las gestiones a que haya lugar ante los planteles del CONALEP que se determinen.
- c) Asegurar que cuenta con la infraestructura y equipamiento necesarios para la operación de una carrera de Profesional Técnico-Bachiller.
- d) Avalar y garantizar la participación de sus trabajadores en las acciones objeto del presente instrumento, con base en las condiciones laborales establecidas por las áreas responsables de la empresa; así como el cumplimiento de los requisitos académicos, documentales y administrativos contenidos en la normatividad que establezca "EL CONALEP".

- e) Designar un enlace que se coordine con las autoridades del plantel para llevar a cabo el desarrollo de la formación y la evaluación para el reconocimiento de competencias de conformidad con lo establecido por "EL CONALEP".
- f) Definir e informar al CONALEP el tiempo que otorgará a sus trabajadores para su formación, a fin de establecer las horas en clase y las horas de trabajo autónomo de cada uno de los módulos que integran la carrera a cursar.
- g) Cubrir los gastos generados por la profesionalización de sus trabajadores, de acuerdo con los costos que presente el "CONALEP", previo análisis y autorización de "CEMEX".

SÉPTIMA.- Obligaciones de "CONALEP".- Por su parte "CONALEP" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, acuerda con "CEMEX", en:

- a) Nombrar al personal directivo que se incorporará a la "Comisión" que llevará a cabo la planeación, programación, coordinación, seguimiento y evaluación de todas las acciones que se desarrollen en el marco del presente instrumento, así como resolver los problemas que se pudieran presentar durante el cumplimiento del objetivo del mismo.
- b) Determinar por medio de los planteles la situación académica que guarda cada aspirante a profesionalizar, a través de la revisión y validación de la documentación probatoria que presente, con el objeto de participar, en la conformación de grupos de Profesional Técnico-Bachiller.
- c) Establecer los instrumentos que permitan: el desarrollo y evaluación de las actividades formativas, la gestión de portabilidad, la equivalencia de estudios y el reconocimiento de competencias.
- d) Definir los mecanismos para la planeación y programación de la formación profesional técnica-bachiller.
- e) Realizar el registro de la información personal y escolar de cada uno de los aspirantes en el Sistema de Administración Escolar.
- f) Establecer los lineamientos específicos de carácter normativo y/o instrucciones de trabajo (operativo y administrativo) a que deberá sujetarse todo participante objeto del presente convenio.
- g) Definir las directrices operativas y académicas, inherentes a este convenio concernientes a: horas-clase, costos, horarios, infraestructura y equipamiento, programas de estudio, validación, certificación, titulación y todas las necesarias para el cumplimiento establecido en este acuerdo.

- h) Expedir y otorgar los documentos oficiales que avalen las competencias adquiridas por los alumnos, siempre y cuando cubran los requisitos establecidos en la normatividad Institucional vigente.
- i) Definir los mecanismos para el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de contar con elementos para prevenir y/o corregir desviaciones.
- j) Determinar los esquemas de contratación de las personas que fungirán como docentes, con base en las normas que tiene establecidas.
- k) Establecer los costos que deberá cubrir por su cuenta cada alumno de "CEMEX", que por su formación se generen.

OCTAVA.- Para el desarrollo de los programas de Prácticas Profesionales, Asistencia Técnica y Tecnológica, Capacitación y otras que se deriven de la operación del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen que se determinarán mediante los convenios específicos que se sigan en cada estado.

NOVENA. - COMPROMISOS CONJUNTOS.- Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan realizar las siguientes acciones genéricas que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

1. Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos y desarrollo tecnológico, de acuerdo con los avances de la industria.
2. Colaboración en el diseño y operación de programas académicos y de capacitación, cursos, talleres y seminarios.
3. Intercambio de experiencias en materia de desarrollo académico y de capacitación.
4. Apoyo en la actualización de perfiles, planes y programas de estudio, de acuerdo con las áreas de interés.
5. Intercambio de material informativo que coadyuve al desarrollo académico y de capacitación.
6. Elaboración de convenios específicos o modificatorios al presente instrumento que sean necesarios para documentar las acciones concretas que se desarrollarán por cada parte.
7. Notificación recíproca de cualquier cambio del personal responsable del seguimiento del presente instrumento por conclusión del encargo o cualquiera otra causa, lo anterior con el fin de dar continuidad y cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio Marco de Colaboración.
8. Comunicación constante y permanente con el responsable de su contraparte quien dará seguimiento a los compromisos establecidos en este convenio.

DÉCIMA.- DESARROLLO DE LA INDUSTRIA.- Ambas partes convienen en intercambiar todo tipo de información asociada a la Industria, orientada fundamentalmente al desarrollo y capacitación del Capital Humano requerido para esta Industria.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las publicaciones, coproducciones y difusión del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración se realizarán de común acuerdo entre "LAS PARTES". Asimismo, ambas partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos que les otorgan las leyes en materia de Derechos de Autor.

"LAS PARTES" acuerdan que cada uno de los programas, cursos, sistemas informáticos y demás proyectos que se deriven del presente convenio y que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal los haya realizado, con objeto de protección dándole el debido reconocimiento, por lo que contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la Propiedad de Derechos de Autor, así como de todos los materiales que elaboren como el resultado de la actividad conjunta de "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento y protección de la ley a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ambas partes convienen que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, durante la vigencia del mismo, excluyéndose el material, cursos y programas cuya propiedad sea exclusiva de alguna de "LAS PARTES", por lo que la contraparte, para hacer uso de ellos, deberá formular por escrito las condiciones técnicas, operativas y financieras para tal fin.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios que deba proporcionar en los términos del presente convenio, y en tal caso, se obliga a responder por las reclamaciones que pudiera tener o hacersele por dichos conceptos.

Así mismo, "CONALEP" reconoce que la totalidad de la información y/o documentación a la cual tiene acceso durante el desarrollo y conclusión del proyecto objeto del presente instrumento, representa una ventaja competitiva para "CEMEX" y/o cualquiera de sus empresas filiales, subsidiarias, controladas y/o controladoras; por lo que es considerada Secreto Industrial en los términos del Título Tercero de la Ley de la Propiedad Industrial; y su divulgación, registro, uso o explotación sin el previo consentimiento por escrito de "CEMEX", constituye una infracción sancionable en los términos de la legislación aplicable; por lo que se obliga a mantener estricta confidencialidad, siendo ésta extensiva a sus empleados, administradores o cualquier persona que deba tener acceso a dicha información para el debido cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con los eventos producto de este convenio.

"LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieron acceso los participantes de "LAS PARTES", ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.

No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de "LAS PARTES":

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de "LAS PARTES".
- d) No se indique expresamente por escrito su carácter de confidencial y/o reservada.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.- Cualquier modificación o adición que altere el contenido y alcance del presente Convenio Marco de Colaboración, deberá formalizarse por escrito y estar firmado por "LAS PARTES", en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación o adición no surta efecto legal alguno. Las modificaciones y adiciones, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su firma, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio cuenta con una vigencia indefinida a partir de la fecha de firma.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este convenio mediante aviso por escrito que haga a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar daños y/o perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivados del Convenio Marco de Colaboración. La contravención a lo anterior, será causa de rescisión del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial.



DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se continuará con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, no obstante lo anterior, las dudas que se originen con motivo de su interpretación, instrumentación o cumplimiento, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "LAS PARTES", y en caso de conflicto que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

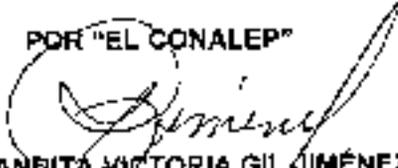
Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 27 días del mes de noviembre de 2013

POR "CEMEX"


JOSÉ TORRES ALEMANY
REPRESENTANTE LEGAL


LUIS ALBERTO DE ARMAS ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL CONALEP"


M.A. CAMBITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL


LIC. TOMÁS PÉREZ ALVARADO
SECRETARIO ACADÉMICO


MTRO. SALVADOR ALVARADO
GARIBALDI
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES


DR. en D. MARCO ANTONIO ISLAS
COLÍN
DIRECTOR CORPORATIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS